



# Resolución Gerencial Regional

0 N° 097-2024-GR-APURIMAC/GRI.

Abancay,

27 AGO. 2024

## VISTOS:

El Informe N° 329-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/RO-RCT, de fecha 10/06/2024, Informe N° 18-2024-GR.APURÍMAC/06/GG/ORSLTPI/I.O-NAPL, de fecha 12/06/2024, Informe N° 404-2024-GRAP/GRI/SOBRAS/RO-RCT, de fecha 22/07/2024, Informe N° 439-2024-G.R.APURÍMAC/GRI/13/SGO/C.O-CGFL, de fecha 25/07/2024, Informe N° 3483-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 30/07/2024, Memorándum N° 2823-2024-GRAP/13/GRI, de fecha 01/08/2024, Informe N° 260-2024-GR.APURÍMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL, de fecha 08/08/2024, Informe N° 823-2024-GORE.APURÍMAC/ORSLTPI, de fecha 09/08/2024, Memorándum N° 2937-2024-GRAP/GRI-13, de fecha 12/08/2024, Informe Legal N° 185-2024-GORE.APURÍMAC/08/DRAJ, de fecha 16/08/2024, y, demás documentos que se adjuntan y forman parte del presente acto resolutivo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé en el numeral 17.7 que luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones; mientras el numeral 17.8 señala que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG sobre "**Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa**", dispone en su Artículo 1° numeral 1) que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la Asignación Presupuestal, el Personal Técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: "**33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión**";

Que, la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR "Lineamientos para la Programación Multianual, Formulación, Evaluación y Ejecución de Inversiones por Administración Directa del Gobierno Regional de Apurímac", la cual fue aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 467-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/12/2022, en su apartado 3.3.9.2. **Tipos de modificaciones**" estipula lo siguiente: "**e) Es la necesidad de un mayor plazo de ejecución por causas atribuibles al ejecutor, que afectan la ruta crítica. Para su aprobación el RO deberá anotar en el cuaderno de obra las causas indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica; las que deben ser corroboradas por la supervisión de la inversión. (...) Para que proceda la ampliación de plazo, el RO deberá sustentar las causas que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica. La solicitud de ampliación de plazo es presentada por el R/O al inspector, quien emitirá la opinión técnica favorable de aprobación en un plazo máximo 3 días hábiles y lo remitirá a la UEI. La UEI validará dicha solicitud de ampliación de plazo en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles y lo remitirá a la Oficina de Supervisión para que en el plazo de tres (3) días hábiles emita su opinión favorable y lo remita a la UE. La UEI tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para EMITIR LA RESOLUCIÓN y el registro en el Formato 08-A de la DG**";







Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se colige la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 020-2024-GRA.PURÍMAC/GRI, de fecha 17/04/2024, APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL N° 101 EL CARMELO, PRIMARIA N° 54045, EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC", por el período de 116 días calendarios, comprendido desde el 05 de marzo de 2024 al 28 de junio de 2024, SIENDO LA FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO EL DÍA 28 de junio de 2024, ello, con la finalidad de cumplir con las metas propuestas en el Proyecto, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente Resolución.

Que, es de verse en los actuados, en sede administrativa, se infiere que mediante el Informe N° 329-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01/RO-RCT, de fecha 10/06/2024, donde el Ing. ROLANDO CHUMBES TUEROS, Residente de Obra, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Obras, remite al Supervisor de Obra, Ing. NEISER ANTONIO PAGAN LUNA, el informe técnico de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL N° 101 EL CARMELO, PRIMARIA N° 54045, EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC", con la finalidad de solicitar la evaluación y opinión, conforme su revisión y aprobación bajo acto resolutorio de acuerdo a la Directiva N° 001-2022-GR.APURÍMAC/GR, que se detalla de la siguiente manera:

(...)

**III. SUSTENTO TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02:**

**3.1. CAUSAL DE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES DE OBRA**

**a) EJECUCIÓN DE PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS**

El Expediente Técnico original tenía algunas omisiones en metrados y deficiencias en las áreas para ciertos espacios, los cuales tuvieron que ser modificadas de acuerdo a la normatividad vigente, por ello se realizó el Expediente de Modificación N°02, que cuenta con cuenta con aprobación Resolutiva mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 042-2024-GR.APURIMAC/GG aprobada con fecha 03 de junio del 2024, donde se realiza los cambios necesarios para una mejora óptima del proyecto y, así también, la creación de PARTIDAS NUEVAS y generación de MAYORES METRADOS, los cuales requieren un plazo nuevo para ejecutarlas, tales partidas como las que pertenecen a la modificación del Bloque N°11, puesto que este requería tener una regularidad en planta, por lo que se tuvo mayor área para algunos ambientes, así también como las de reubicación del Bloque N° 07 al Bloque N° 06 y la creación de un nivel más en este último bloque para los ambientes necesarios como Comedor y Cocina, siendo estas partidas incisivas a la ruta crítica del cronograma actual, afectando la construcción del Bloque N° 06 desde la cimentación puesto que se requirió un recálculo estructural y para lo cual se realizó el cronograma de obra que tuvo mayor incidencia en la ruta crítica que viene a ser la reubicación del Bloque N°07 al Bloque N°06, para lo cual son necesario los 100 días solicitados por esta causal ajena al equipo ejecutor del proyecto.

**b) PARALIZACIÓN POR DÍAS FERIADOS**

Mediante Decreto Legislativo N° 713, capítulo II: Artículo 6. Hace mención que todos los trabajadores tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados según indica Ley.

Para el presente proyecto no se consideró los días de paralización a causa de estos feriados los cuales generan una paralización parcial de actividades físicas que se vienen ejecutando, por lo que es necesario solicitar una ampliación de plazo por las razones expuestas.

**c) PARALIZACIÓN POR FENÓMENOS METEREOLÓGICOS (LLUVIAS)**

El factor climático y sus inclemencias son propias de la zona, motivo por el cual se ha tenido lluvias entre intermedias y tormentosas en horas de la mañana y tarde, lo cual genera una paralización parcial de pocas horas diarias de la ejecución física por parte del personal obrero, estas paralizaciones genera desequilibrio en los rendimientos y en las metas programadas en las distintas fechas afectadas, entre las principales actividades afectadas fueron durante el proceso de ejecución de rampas de concreto armado, movimiento de tierras, dichas actividades afectadas es de entero conocimiento por parte del supervisor de obra, asimismo se sustenta a través de anotaciones de cuaderno de obra por parte del residente de obra.

**3.2. CUANTIFICACIÓN DE DÍAS A SOLICITAR DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.**

La ampliación de plazo solicitado corresponde a la suma de la cantidad de días sustentadas en los distintos causales de ampliación descritas.







097

**Cuadro N° 05: Resumen solicitud de ampliación de plazo N° 02.**

RESUMEN SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02						
ITEM	CAUSAL	MOTIVO	PERIODO		TOTAL DÍAS SOLICITADOS	ALCANCES Y/U OBSERVACIONES
			INICIO	FIN		
1	CAUSAL PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS	PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS	19/03/2024	19/03/2024	100	PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N°02
2	CAUSAL FERIADOS	DÍAS FERIADOS	28/03/2024 29/03/2024	01/05/2024	3	DÍAS FERIADOS POR SEMANA SANTA Y DÍA DEL TRABAJO 2024
3	CAUSAL CLIMA	FENÓMENOS METEOROLÓGICOS (LLUVIAS)	01/02/2024	14/05/2024	4	DÍAS CON LLUVIAS MODERADAS E INTENSAS
TOTAL AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02					107	DÍAS CALENDARIOS

De acuerdo al sustento técnico elaborado para solicitar la **Ampliación de Plazo N° 02**, es justificable por una cantidad de **107 días calendarios**, los cuales vienen a ser necesarios para llegar a concluir con las metas estipuladas en el expediente técnico aprobado, es en este sentido que por las causales descritas y sustentadas de manera detallada se solicita el trámite correspondiente de la **Ampliación de Plazo N° 02** por un total de **107 días calendarios** el cual fue revisado y aprobado por el supervisor de obra del proyecto.

**IV. CONCLUSIONES:**

La Ampliación de Plazo N° 02, se cuantificó en 107 días calendarios para la culminación del proyecto, siendo así la nueva fecha de culminación del proyecto de aprobarse la presente solicitud de ampliación de plazo el 13 de octubre del 2024 de acuerdo al nuevo cronograma reprogramado de obra que se adjunta al presente informe.

**V. RECOMENDACIONES:**

- Se recomienda que se evalúe y apruebe el presente informe de Ampliación de Plazo N°02, para que la obra se culmine eficientemente en el plazo según el nuevo cronograma de ejecución de obra.
- A fin de poder cumplir con la correcta ejecución de la obra, así como para alcanzar el objetivo del proyecto, se recomienda la evaluación y aprobación de la **Ampliación de Plazo N°02** por un total de **107 días calendarios** según cronograma reprogramado de ejecución de obra contados a partir del **29 de junio de 2024 al 13 de octubre de 2024**.
- Se recomienda la Evaluación y Aprobación del informe de **Ampliación de Plazo N°02** mediante **ACTO RESOLUTIVO**, por las causales expuestas ya que con esto se garantizará una ejecución física en su totalidad del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY – REGIÓN APURÍMAC"**.
- Por lo expuesto se recomienda que la Ampliación de Plazo N°02 sustentada en el presente informe se aprueba debido a que este planeamiento se encuentra justificado tanto técnica y legalmente, lo cual permitirá concluir con las metas establecidas del citado proyecto.

Que, mediante Informe N° 18-2024-GR.APURÍMAC/06/GG/ORSLTPI/I.O-NAPL, de fecha 12/06/2024, el Ing. Neiser A. Pagan Luna – Supervisor de Obra, remite al Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 329-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/RO-RCT, de fecha 10/06/2024, presentado por el Ing. Rolando Chumbes Tueros - Residente de Obra, para solicitar la Aprobación del Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 02 del citado proyecto, del cual, se otorga **OPINIÓN FAVORABLE** y se recomienda su aprobación resolutive, verificados y revisados los sustentos técnicos necesarios correspondientes enmarcados en la Directiva N° 0001-2022-GR.APURÍMAC/GR, por lo expuesto, se concluye y recomienda de acuerdo al análisis realizado de las diversas causas que han generado las paralizaciones de la obra, que incluyen ejecución de **Partidas Nuevas y Mayores Metrados, paralización por días feriados y paralización por fenómenos meteorológicos (lluvias)**, y dado que cada causa ha sido identificado, sustentada de manera detallada, se determinó que la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02 es por periodo de 107 días calendarios**, por un periodo de 107 días calendarios, comprendidos a partir de 29 de junio de 2024 al 13 de octubre de 2024, siendo la fecha de término reprogramado el 13 de octubre de 2024, se recomienda que se continúe con los trámites administrativos correspondientes.

Que, mediante Informe N° 404-2024-GRAP/GRI/SOBRAS/RO-RCT, de fecha 22/07/2024, el Ing. Rolando Chumbes Tueros – Residente de Obra, remite a la Sub Gerencia de Obras, **ELLEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** del citado Proyecto, el mismo que tiene las siguientes consideraciones:







(...)

**II. ANÁLISIS:**

Se realiza el levantamiento de las observaciones, vertidas por el Coordinador de Obras Ejecutadas por Administración Directa, según el ITEM 3.3 del INFORME N° 332-2024-G.R.APURIMAC/GRI/13/SGO/C.O-CGFL, siendo puntual para cada observación de la siguiente manera:

- Dentro del sustento técnico no se anexa el cálculo de la duración de las PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS, EL CUAL DEBE REALIZARSE EN BASE AL RENDIMIENTO Y EL NUMERO DE CUADRILLAS APROBADOS EN EL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N° 02.
- **LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIÓN:** Se realiza la Tabla N°01 en la que se muestra los cálculos en base a los rendimientos aprobados en el Expediente de Modificación N° 02, juntamente con las fechas para cada partida, mostrando la duración de las actividades, su rendimiento, el número de cuadrillas a usar y si es que esta actividad afecta a la ruta crítica, este cálculo se realizó tanto para Mayores Metrados como para Partidas Nuevas, mostrando la afectación de la ruta crítica en las partidas de Mayores Metrados. A continuación, se muestra la **Tabla N°01. Ejecución de Mayores Metrados y la Tabla N° 02. Ejecución de Partidas Nuevas.**
- DENTRO DEL INFORME DEL RESIDENTE DE OBRA, EN LOS CUADROS DE RESUMEN (CUADRO N° 05 Y CUADRO N°06) EN LA CAUSAL DE “PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS” EL PERIODO ES DE 19/03/2024 AL 19/03/2024, ESTOS PLAZOS DISCREPAN CON EL CRONOGRAMA REPROGRAMADO.
- **LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIÓN:** Se levantó la observación colocando un periodo de mes a mes en los que se suscitaban las partidas tanto para Mayores Metrados como para Partidas Nuevas, siendo fecha de inicio de causal en el mes de Abril del 2023 y fin de causal en el mes de Julio del 2023, como se puede observar en el Cuadro N°05 de residencia de obra.

**Cuadro N° 05: Resumen solicitud de Ampliación de Plazo N°02.**

RESUMEN SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02						
ITEM	CAUSAL	MOTIVO	PERIODO		TOTAL DÍAS SOLICITADOS	ALCANCES Y/U OBSERVACIONES
			INICIO	FIN		
1	CAUSAL MAYORES METRADOS	MAYORES METRADOS	Abril del 2023	Julio del 2023	100	MAYORES METRADOS DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN N° 02
2	CAUSAL FERIADOS	DÍAS FERIADOS	28/03/2024 29/03/2024	01/05/2024	3	DÍAS FERIADOS POR SEMANA SANTA Y DÍA DEL TRABAJO 2024
3	CAUSAL CLIMA	FENÓMENOS METEOROLÓGICOS (LLUVIAS)	01/02/2024	14/05/2024	4	DÍAS CON LLUVIAS MODERADAS E INTENSAS
TOTAL AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02					107.00	DÍAS CALENDARIOS

- Conforme a los descrito anteriormente, se observa que el cronograma adjuntado no muestra la afectación de las causales de ampliación de plazo dentro de la ruta crítica, el RO deberá sustentar las causales que lo ameritan y cuantificará la cantidad de días que se vieron afectados en la ruta crítica”, en ese entender el cronograma de obra debe de reflejar el plazo total de proyecto y la fecha real de culminación de obra puesto que es el único documento válido para monitorear la ejecución del proyecto. así mismo el cronograma reprogramado anexado no grafica la ruta crítica del proyecto.

**LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIÓN:** Se levantó la observación adjuntando un cronograma para Mayores Metrados y Partidas Nuevas, en la que se puede visualizar gráficamente, a través de un diagrama de Gantt, la ruta crítica en la que se afecta a la ruta crítica del cronograma aprobado en el Expediente de Modificación N° 02. (Ver Anexo N° 01).

- Se deberá anexar el cronograma de ejecución (diagrama de gantt) del expediente técnico, esto con el objetivo de verificar que el plazo solicitado por mayores metrados sean pertenecientes a partidas que conforman la ruta crítica primigenia, así mismo con relación a las partidas nuevas se verificará que estas formen parte de la ruta crítica.

**LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIÓN:** Se procede a adjuntar el cronograma primigenio del Expediente Técnico. (Ver Anexo N° 02).

- Tomando en consideración que las partidas nuevas y mayores metrados se programan de manera independiente debe considerarse la cantidad de días para cada causal por separado.

**LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIÓN:** Se procede a realizar el cronograma de manera independiente tanto para Mayores Metrados como para Partidas Nuevas. (Ver Anexo N° 03).







**LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIÓN:** Se levantó la observación adjuntando la copia del Asiento N°780 del Residente de Obra, en la que se coloca en el apartado de observaciones, la elaboración del expediente de Ampliación de Plazo N°02, sus causales y la afectación a la ruta crítica. (Ver Anexo N°04).

**III. CONCLUSIONES:**

De lo descrito en el ITEM II. ANÁLISIS, se concluye que se cuenta con los sustentos técnicos favorables y la normativa específica que respalda las modificaciones de plazo en el **EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** para proseguir con el trámite correspondiente.

**IV. RECOMENDACIONES:**

Se recomienda la aprobación por parte del **COORDINADOR DE OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**, para continuar con los trámites correspondientes hasta la emisión del acto resolutorio, por parte de la Entidad.

097

Que, mediante Informe N° 439-2024-G.R.APURÍMAC/GRI/13/SGO/C.O-CGFL, de fecha 25/07/2024, la Ing. Carmen Graciela Ferrel Luna – Coordinadora de Obras, remite al Sub Gerente de Obras, la Opinión Favorable al Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 del citado proyecto, del cual, concluye y recomienda proceder al trámite administrativo, con la finalidad de cumplir con las metas, el mismo, la presente Ampliación de Plazo se solicitó con más de 15 días de antelación a la fiscalización del plazo original el día 14/06/2024, no obstante, se emitió el **Piiego de Observaciones** en fecha 12/06/2024 y en cumplimiento a la Directiva N° 001-2022-GR.APURÍMAC/GR, se concluye que este trámite de ampliación se está llevando a cabo **EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, se debe tener en consideración que en el Cuadro N° 02 – Resumen de Ampliación de Plazo, se resume lo solicitado por el Residente de Obra – Ing. Rolando Chumbes Tueros, y cuenta con la **OPINIÓN FAVORABLE** del Inspector de Obra – Ing. Neiser A. Pagan Luna, quienes son los íntegros responsables de la ejecución del proyecto.

Que, mediante Informe N° 3483-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 30/07/2024, el Ing. Nilzon Brady Terrazas Valenzuela- Sub Gerente de Obras, LA **OPINIÓN FAVORABLE** al Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 del citado proyecto, de lo descrito, se concluye de la revisión del Expediente de Ampliación de Plazo N° 02, con la finalidad de cumplir con las metas del citado proyecto, se está llevando a cabo **EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, por lo que mediante la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, se brinde la **VALIDACIÓN** de la solicitud de Ampliación y **OPINIÓN FAVORABLE** y Aprobación.

Que, mediante Memorándum N° 2823-2024-GRAP/13/GRI, de fecha 01/08/2024, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Expediente de Ampliación de Plazo N° 02 del citado proyecto, con CUI N° 2293663, por un periodo de 107 días calendarios, cuenta con la justificación y contenido según la Directiva N° 001-2022-GR.APURÍMAC/GR, para proceder al trámite administrativo.

Que, mediante el Informe N° 260-2024-GR.APURÍMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL, de fecha 08/08/2024, el Ing. Elihu Ovid Lopinta León – Coordinador de Supervisión, quien desde su ámbito de su competencia administrativa, recomienda a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Otorgar la aprobación resolutoria a la solicitud del Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** del citado Proyecto, por lo que se describe lo siguiente:

(...)

**III. ANÁLISIS:**

El expediente es recepcionado por esta Coordinación de Supervisión con fecha 02 de agosto del 2024, es así que se procede con la corroboración correspondiente de los documentos sustentatorios, denotando el siguiente desagregado:

ITEM	CAUSAL	PERIODO		DIAS	TOTAL DE DIAS
		INICIO	FIN		
1	EJECUCIÓN DE ADICIONALES DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL N° 02	25/04/2023	02/08/2024	100	107
2	FERIADOS DE OBRA	28/03/2024	29/03/2024	02	
		01/05/2024	01/05/2024	01	
3	FACTORES CLIMATOLOGICOS	01/02/2024	14/05/2024	04	

Cuadro N° 01. Desagregado de Ampliación de Plazo N° 03

3.1. La solicitud remitida por los responsables de la inversión es la aprobación de las causales descritas en el **Cuadro N° 01, Desagregado de Ampliación de Plazo N°02**, en ese sentido se solicita una **ampliación de Plazo N°02 de 138**





**DÍAS CALENDARIO**, por lo que tomando en consideración el Plazo de Ejecución de la inversión, se tiene como **NUEVA FECHA DE TERMINO** el **13 DE OCTUBRE 2024**.

3.2. Conforme a lo descrito anteriormente, se debe precisar el siguiente desagregado de las causales referidas en el Cuadro anterior:

3.2.1. CAUSAL N° 03: EJECUCIÓN DE ADICIONALES:

**EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS:** En la presente causal, se describe que mediante la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N°035-2024-GR/APURIMAC/GRI**, se aprueba el expediente de **Modificación N° 02**, por ello se determina la necesidad de días adicionales para culminar con las metas, toda vez que estas partidas están aprobadas resolutiveamente y consideran un tiempo de ejecución al tener la característica de pertenecer a la ruta crítica de la inversión.

3.2.2. CAUSAL N° 02: FERIADOS NACIONALES:

En relación a este ítem, el expediente de ampliación de plazo especifica que se ha tenido interrupciones en el normal avance de las partidas, ya sea que se han decretado feriados calendario por parte del Estado Peruano (Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local) en ese sentido el expediente de ampliación de plazo describe el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE PARALIZACION	PERIODO		PARCIAL	TOTAL
	INICIO	FIN		
FERIADO POR JUEVES SANTO Y VIERNES SANTO	28/03/2024	29/03/2024	2.00	3.00
FERIADO POR EL DIA DEL TRABAJADOR	01/05/2024	01/05/2024	1.00	

Cuadro N° 04 – Desagregado de Paralizaciones de Obra

Así mismo se especifica los Decretos correspondientes, así como disposiciones nacionales, regionales y locales, bajo lo especificado, se debe describir que esta causal representa un plazo adicional de **03 días calendario**.

3.2.3. CAUSAL N°01: CASOS FORTUITOS - FACTORES CLIMATOLOGICOS:

La presente causal ha tenido lugar dado que se han presentados eventos fortuitos como son las precipitaciones pluviales, estos han mermado el normal avance programado de la inversión, afectando directamente a la ruta crítica correspondiente.

Por los motivos descritos, se debe expresar que se tiene un total de **107 DIAS CALENDARIOS**, como solicitud de la **Ampliación de Plazo N°02**.

3.3. Con base a lo descrito en los párrafos anteriores, se debe precisar que los **documentos sustentatorios**, así como el sustento técnico de todas las causales de **Ampliación de Plazo N°02** cuentan con la **VISACIÓN EXPRESA** por parte del **Residente de Obra – Ing. Rolando Chumbes Tueros**, así como de la **Supervisión de Obra – Ing. Neiser Antonio Pagan Luna** en señal de **CONFORMIDAD Y APROBACIÓN** a los datos, información y sustento técnico expresados en los documentos descritos.

4. El Expediente de Ampliación de Plazo N°02 anexa como sustento complementario **COPIAS** de las **ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA** en donde se hace mención a la necesidad de la solicitud de **Ampliación de Plazo N°02**, por otro lado también se describe como complemento del sustento de las causales correspondientes, estas anotaciones muestran las referencias descritas por el **Residente de Obra** así como del **Supervisor de Obra**, esto en cumplimiento de lo estipulado en la **DIRECTIVA N°001-2022-GR.APURIMAC/GR**.

3.5. El expediente de **Ampliación de Plazo N°02** adjunta como parte del sustento de la solicitud el **CRONOGRAMA REPROGRAMADO DE AVANCE DE OBRA** el mismo que contempla la Ejecución de la inversión hasta la





culminación y cumplimiento de las metas establecidas, este documento cuenta con la **visación expresa** del Residente de Obra – Ing. Rolando Chumbes Tueros, así como de la Supervisión de Obra – Ing. Neiser Antonio Pagan Luna en señal de **CONFORMIDAD Y APROBACIÓN** a la información descrita en este documento.

3.6. De acuerdo a lo descrito en la sección 2. ANTECEDENTES, el expediente de **Ampliación de plazo N°02** cuenta con la **APROBACIÓN** del Supervisor de Obra – Ing. Neiser Antonio Pagan Luna, acción emitida a través del documento de la referencia b), lo descrito anteriormente se da en base a la **revisión realizada** por dicho profesional a los **datos, la documentación sustentatoria, necesidad y a la situación real** de la inversión, esta acción se ha dado en base a las funciones y responsabilidades asignadas como **Inspector de Obra**.

097

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- Con base a lo especificado anteriormente, se debe describir que el trámite de la presente ampliación de plazo se da considerando explícitamente el aspecto técnico referido en el sustento presentado, de la misma forma es necesario tomar en cuenta lo descrito en la sección 4. **Consideraciones**, con el fin de realizar el **deslinde de responsabilidad** según corresponda, es así que de los aspectos descritos se deja constancia y se especifica que no es responsabilidad de esta Coordinación de supervisión las demoras en las cuales se haya incurrido por parte de los responsables de la inversión.
- En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados en la documentación, conforme la **VALIDACION** por parte de la **Unidad Ejecutora de Inversiones (Gerencia Regional de Infraestructura)**, verificación y corroboración realizada por la **Sub Gerencia de Obras y Coordinación de Obras**, así como el detalle de los párrafos anteriores y tomando principalmente como **aliciente la visación del presente expediente y la aprobación** por parte del **Inspector de Obra – Ing. Neiser Antonio Pagan Luna** a través de la referencia b), así como lo descrito por el **Residente de Obra – Ing. Rolando Chumbes Tueros** a través de la referencia e) y documentos adjuntos, esta **Coordinación de Supervisión** da **OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN** del expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** del citado Proyecto, con base al siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	12/09/2022	R.G.R. N° 048-2022-GR/APURIMAC/GRI (Aprob. de Exp. Técnico)
PLAZO DE EJECUCIÓN	540	
FECHA DE TERMINO	04/03/2024	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	116	R.G.R.I. N°0020-2024-GR-APURIMAC/GRI
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01	28/06/2024	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	107	PENDIENTE DE APROBACION
INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	29/06/2024	
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°02	13/10/2024	

- Se recalca que lo detallado en el cuadro anterior (**Cuadro N° 06, Detalle Final – Ampliación de Plazo N° 02**) obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por la **Residente de Obras – Ing. Rolando Chumbes Tueros** y el **Supervisor de Obras - Ing. Neiser Antonio Pagan Luna**, siendo estos profesionales los enteros responsables de la inversión en la etapa de **Ejecución** de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GG, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.
- Se remite el presente informe, con el propósito de que su **despacho** corrobore lo manifestado y continúe el trámite a la **UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA)**, así mismo se debe expresar que dicha **dependencia** en su calidad de **responsable de la inversión** debe realizar la **revisión** correspondiente de la ampliación de plazo en vías de regularización con base a sus facultades y **de encontrarse conforme continuar con los trámites pertinentes de la ampliación de plazo N° 02 para su aprobación resolutive.**

Que, con **fecha 09/08/2024**, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, emite el **Informe N° 823-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI**, de **fecha 09/08/2024**, remitiendo a la Gerencia Regional de Infraestructura, la **OPINIÓN FAVORABLE** al Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 - EN VIAS DE REGULARIZACION** del citado proyecto, conforme a la revisión, evaluación y aprobación vía acto resolutive, el







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



mismo, señala de acuerdo a los antecedentes descritos y que están adjunto en el expediente, se tiene como fecha de inicio de trámite del expediente el **11/06/2024** y como último trámite el **08/08/2024**, evidenciado el retraso incurrido por los responsables del proceso de ejecución de obra (Residente de Obra y Supervisor de Obra) no han tramitado de forma oportuna, se ha realizado después de los 15 días del vencimiento del plazo, por tanto, la Oficina Regional de Supervisión, deslinda cualquier responsabilidad respecto al retraso en el trámite, así mismo, se recomienda de considerarlo necesario se implemente las acciones administrativas disciplinarias, a fin de garantizar una correcta ejecución del referido proyecto, del cual concluye y recomienda, la Oficina Regional de Supervisión, en cumplimiento de sus funciones y competencias, ha realizado la revisión y análisis requerido y declara que teniendo en consideración la Opinión Favorable del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión, esta dependencia ratifica la Opinión de sus profesionales y detalla que el presente expediente de Ampliación de Plazo N° 02, que se tramita en **VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, del cual, cuenta con los requisitos técnicos que hacen procedente su trámite, proceda con el trámite de aprobación vía acto resolutivo.

Que, mediante **Memorándum N° 2937-2024-GRAP/GRI-13, de fecha 12/08/2024**, el Gerente Regional de Infraestructura, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, ingresa a Mesa de Partes registrado con Exp. N° 1303, de fecha 13/08/2024, el **EXPEDIENTE DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 EN VIAS DE REGULARIZACIÓN** Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL 101 EL CARMELO, PRIMARIA 54045 EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY - REGIÓN APURÍMAC”**, estando a las conclusiones la Oficina Regional de Supervisión, teniendo en consideración la Opinión Favorable del Supervisor de Obra y del Coordinador de Supervisión, esta dependencia ratifica la Opinión de sus profesionales y conforme al procedimiento regular y en cumplimiento de lo establecido regulado por la Directiva, el mismo que cuenta con los requisitos técnicos que hacen procedente su trámite, por lo tanto, recomiendo se proceda con el trámite de aprobación en vía acto resolutivo, por tal motivo, la Gerencia Regional de Infraestructura, aprueba la **Ampliación de Plazo N° 02**, que se tramite **EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, cuenta con requisitos técnicos que hacen procedente su trámite; por tanto, se otorga Opinión Favorable para la aprobación del expediente de Ampliación de Plazo N° 01, por consiguiente, recomiendo que conforme al procedimiento regular establecido y descrito en la Directiva N° 001-2022-GR.APURÍMAC/GR, se proceda con el trámite de aprobación vía acto resolutivo. Por tal motivo, la gerencia Regional de Infraestructura aprueba la **Ampliación de Plazo N° 02 – EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN**, en ese entender se remite para revisión y aprobación vía acto resolutivo.

Que, bajo los argumentos técnicos expuestos, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el **Informe Legal N° 185-2024-GORE.APURÍMAC/08/DRAJ**, de fecha **16/08/2024**, dirigida a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual concluye: **OTORGA OPINIÓN FAVORABLE** para la aprobación resolutive de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 – EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL N° 101 EL CARMELO, PRIMARIA N° 54045, EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC”**, con CUI N° 2293663, por un período de **107 días calendarios**, comprendidos a partir de **29 de junio de 2024 al 13 de octubre de 2024, SIENDO LA FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO EL DÍA 13 de octubre de 2024**, ello en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte del Residente de Obra, Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 – EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** del citado Proyecto, por un período de **107 días calendarios**, comprendidos a partir de **29 de junio de 2024 al 13 de octubre de 2024**; se **ADVIERTE** lo siguiente:

- ❖ Este expediente cuenta con los Informes Técnicos sustentatorios para la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** - en fase de ejecución - solicitado para la continua ejecución del proyecto con **CUI N° 2293663, por un período de 107 días calendarios, comprendidos a partir de 29 de junio de 2024 al 13 de octubre de 2024, SIENDO LA FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO EL DÍA 13 de octubre de 2024**, por Causales de atraso y/o paralización de obra: 1) Ejecución de Partidas Nuevas y Mayores Metrados, 2) Por días de feriados, 3) Por Fenómenos Meteorológicos, respaldados por parte del Residente de obra y opiniones favorables de procedencia del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y el Gerente Regional de Infraestructura, profesionales competentes; **quienes señalan que es necesaria la aprobación resolutive del mencionado expediente, para cumplir con el objetivo y finalidad del Proyecto.**
- ❖ **En el presente caso en particular, se ADVIERTE lo siguiente:** teniendo en cuenta el numeral 8.3.3.9.2) literal e) párrafo 6 de la Directiva N° 001-2022-GR.APURÍMAC/GR, “Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo”, establece: “La solicitud de la Ampliación de Plazo de vigencia deberá presentarse 15 días antes del vencimiento”; bajo ese marco normativo, examinado los documentos del presente expediente, se aprecia que el plazo de ejecución del proyecto en mención expiraba el **28 de junio de 2024**, la Ampliación de Plazo N° 01, aprobado en mérito a la **Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 020-2024-GRA.PURÍMAC/GRI**, de fecha **17/04/2024**, sin embargo, se infiere que la







nueva solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02**, fue solicitado en fecha 10/06/2024, mediante el **Informe N° 329-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01/RO-RCT**, de fecha 10/06/2024, presentado por el **Residente de Obra**, siendo **ELEVADO al Supervisor de Obra**, para su revisión técnica y posterior aprobación mediante acto resolutivo, del cual, cumplió con los requisitos conforme estipula en la **Directiva N° 001-2022**, consiguientemente el Supervisor de Obra y el Coordinador de Supervisión, realizó la revisión que dicha **Ampliación de Plazo N° 02**, se aprueba por las por Causales de atraso y/o paralización de obra: **1) Ejecución de Partidas Nuevas y Mayores Metrados, 2) Por días de feriados, 3) Por Fenómenos Meteorológicos**, por otro lado que dicho expediente técnico, los responsables de la ejecución del proyecto, suscribieron en los informes técnicos, toda vez que los responsables de los proyectos de inversión, tramitaron de forma oportuna la Ampliación de Plazo correspondiente, por lo que se deja constancia de lo especificado, por lo motivos expuestos anteriormente, instó el trámite de **Ampliación de Plazo N° 2**, hasta su aprobación mediante acto resolutivo, conforme determina en el **Informe N° 18-2024-GR.APURÍMAC/06/GG/ORSLTPI/I.O-NAPL**, de fecha 12/06/2024, presentado por el Inspector de Obra, del cual, se pronuncia Opinión Favorable a la **Ampliación de Plazo N° 02**, ponderado con **Informe N° 260-2024-GR.APURÍMAC/06/GG/ORSLTPI/EOLL**, de fecha 08/08/2024, emitido por el **Coordinador de Supervisión**, del mismo se advierte, que **en su contenido del informe no hace las observaciones sobre el trámite administrativo, dicha solicitud formulado no cumplió en el término del plazo oportuno**, conforme a las disposiciones contenidas en la **Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR**, en el numeral 8.3.3.9.2. “Tipos de Modificaciones” referente a Ampliaciones de Plazo, señala que el R.O debe registrar en el **Cuaderno de Obra** las causales indicando la afectación sobre las partidas de la ruta crítica. En el presente caso la Residencia ha cumplido con registrar en su Cuaderno de Obra - **sustentando con documentos las causas de atraso**.

097

- ❖ En este contexto y considerado la normativa antes descrita, la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02 - Modificación en fase de Ejecución**, es un aspecto netamente técnico y se sujeta a los informes técnicos que forman parte del presente expediente, los mismos que han sido evaluados por el área técnica correspondiente de acuerdo a las funciones asignadas: La Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones, los responsables del Proyecto Residente de Obra y Supervisor de Obra, tal como determina en el Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL N° 101 EL CARMELO, PRIMARIA N° 54045, EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC"**, con CUI N° 2293663, por ello, son responsable de su evaluación y de la información que se ha remitido ante la Dirección Regional de Asesoría jurídica y de la Alta Dirección; en este contexto, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que apruebe la **Ampliación de Plazo N° 02, por un período de 107 días calendario, comprendidos a partir de 29 de junio de 2024 al 13 de octubre de 2024, SIENDO LA FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO EL DÍA 13 de octubre de 2024**, en los términos expuestos por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidaciones y Transferencia de Proyectos.

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** del citado proyecto, como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la viabilidad y procedencia de tales extremos, **NO ENCONTRÁNDOSE OPINIÓN DESFAVORABLE O CONTRARIA EN LA PARTE TÉCNICA**; documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo aprobatorio respectivo; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnico y opiniones favorables de los responsables del Proyecto de Inversión; quienes han verificado bajo su responsabilidad, el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, respecto al procedimiento para la aprobación del Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** del Sub Proyecto en mención, el trámite ha sido realizado de acuerdo a lo establecido en la norma vigente, conforme lo establece la **DIRECTIVA N° 001-2022-GR. APURIMAC/GR, LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE INVERSIONES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, las Ampliaciones de Plazo al expediente técnico de obra que impliquen la variación del presupuesto y/o plazos, así como otras que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la inversión de acuerdo a su objetivo, concepción técnica y dimensionamiento. Del cual, deben incluirse además la documentación sustentatorio sobre problemas en la efectividad disponibilidad de recursos presupuestales, y otros que se encuentren debidamente sustentados.

Por las consideraciones expuestas, siendo necesario precisar que en la normativa, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/PR - “Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo”, y su apartado 8.3.3.9.2. “Tipos de Modificaciones”, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; quien aprueba mediante Resolución Ejecutivo Regional, el Titular del Pliego, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, se delega facultades resolutivas a la Gerencia Regional de Infraestructura, contemplándose en sus funciones, resolver sobre Ampliación de Plazo, de acuerdo a la Directiva, en ese sentido, corresponde a la **Gerencia Regional de Infraestructura**, emitir el acto resolutivo; y contando con las visaciones respectivas;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 – EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN** del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS TRES NIVELES INICIAL N° 101 EL CARMELO, PRIMARIA N° 54045, EL CARMELO Y SECUNDARIA EL CARMELO DE LA LOCALIDAD MOLINOPATA, DISTRITO Y PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN DE APURÍMAC", con CUI N° 2293663, por un período de 107 días calendarios, comprendidos a partir del 29 de junio de 2024 al 13 de octubre de 2024, SIENDO LA FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO EL DÍA 13 de octubre de 2024, ello, con la finalidad de cumplir con las metas propuestas en el Proyecto, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente Resolución, con el siguiente detalle:

FECHA DE INICIO	12/09/2022	R.G.R. N° 048-2022-GR/APURIMAC/GRI (Aprob. de Exp. Técnico)
PLAZO DE EJECUCIÓN	540	
FECHA DE TERMINO	04/03/2024	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01	116	R.G.R.I. N°0020-2024-GR-APURIMAC/GRI
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°01	28/06/2024	
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	107	PENDIENTE DE APROBACION
INICIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02	29/06/2024	
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADA N°02	13/10/2024	

**ARTICULO SEGUNDO:** EXHORTAR, a los responsables del Proyecto, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones y que las ampliaciones de plazo sean solicitadas conforme al procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2022-GR.APURIMAC/GR, bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta la Optimización de los Recursos Públicos y plazos solicitados, en mérito a los Principios de Celeridad, Economía, sencillez y eficacia.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, que la Unidad Ejecutora de Inversiones – (la Gerencia Regional de Infraestructura) proceda con Actualizar el Registro en el Aplicativo del Sistema del Banco de Inversiones Formato N° 08-A, conforme a norma.

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER, al Residente de Obra, proceda a presentar su cronograma de ejecución física y financiera actualizada con el visto bueno del Inspector para su registro en el Formato 12 – B de la Directiva N° 001-2022-EF/63.01.

**ARTÍCULO QUINTO:** PRECISAR, que la presente Resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás Unidades Orgánicas inmersas en su ejecución deberán cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** ESTABLECER, que la aprobación del Expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 por casos Fortuitos y/o Fuerza Mayor del Proyecto mencionada líneas arriba, es de carácter EMINENTEMENTE TÉCNICO; siendo que la ejecución del Proyecto, quede supeditada al cumplimiento de la normatividad vigente en cuanto a su priorización y Financiamiento.

**ARTICULO SÉPTIMO:** NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y a los responsables del proyecto de inversión Ing. Rolando Chumbes Tueros – Residente de Obra, Ing. Neiser Antonio Pagan Luna - Supervisor de Obra, para su conocimiento, fines de Ley y aplicación del caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
 ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ  
 GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

C.C.  
DAM/GRI  
MICHI/RAJ  
DLSV/BOG.

